



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

PSAC11-21

C I R C U L A R

DE: PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA

PARA : PRESIDENTES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CONSEJOS SECCIONALES. DIRECTORES DE UNIDAD.

ASUNTO: Procedimiento a seguir frente a situaciones de seguridad relacionadas con servidores judiciales vinculados en provisionalidad.

FECHA: Bogotá DC., 20 de mayo de 2011

Apreciadas (os) doctoras (es):

Los servidores judiciales vinculados a la Rama Judicial **en provisionalidad**, tienen derecho a la adopción de medidas administrativas que coadyuven a su seguridad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Cuando de manera oficiosa por estudios de seguridad, se conozca de algún riesgo sobre el servidor judicial que requiera protección; o, cuando el servidor judicial informe de amenazas graves contra su vida e integridad personal, causadas por los riesgos inherentes a sus labores, que hagan imposible el ejercicio de la función en el lugar donde se originaron los hechos, se pondrán en conocimiento, de manera inmediata, a la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas, acompañada de las pruebas de que disponga y que permitan inferir que de manera real existe un riesgo extremo o extraordinario que interfiera en el buen ejercicio de la prestación del servicio de justicia.

2) Dicha Oficina solicitará inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado la protección preventiva especial que se requiera y su correspondiente estudio técnico de seguridad, sin perjuicio de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 a los Directores Seccionales de la Administración Judicial.

3) Recibida la solicitud, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, en coordinación con los organismos y entidades de seguridad del Estado, efectuará una evaluación para verificar y determinar el posible origen y la gravedad de las amenazas, así como el nivel o grado de riesgo, incluyendo las recomendaciones sobre protección y conveniencias de la reubicación, si hubiere lugar a ellas.

4) Una vez concluido el trámite anterior, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama judicial, presentará informe con proyecto de concepto a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señalando para ello la medida que deberá adoptarse que de ser favorable se registrá por las siguientes reglas:

- Si las razones de seguridad indican que la protección para el servidor (a), no se puede ofrecer en el mismo distrito, la Oficina de Seguridad determinará en cuáles podrían darse los procedimientos de seguridad. Para ello, acorde con lo establecido en los artículos 90 y 113 de la Constitución Política, se les informará a los nominadores, para que dentro de la colaboración armónica que debe existir entre las distintas autoridades, en la primer vacante que se genere se le de prioridad al nombramiento del funcionario (a) o empleado (a) amenazado (a), hasta tanto se pueda proveer el cargo por el sistema legalmente previsto en propiedad.
- En el evento de esclarecerse que las razones de seguridad son causa-efecto de un proceso en particular, se solicitará ante la instancia competente el cambio de radicación del proceso.

Cordialmente,

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UACJ